



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00205- 00
DEMANDANTE : MARIA ENID GARCIA QUINTERO
DEMANDADO : CARLOS JULIO CAMPOS GONZALEZ

Neiva, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso continuar con el trámite procesal de oficio a fin de verificar la consumación o no de la causal de nulidad de que trata la causal 8 del Art. 133 del C.G.P en armonía con el Art. 137 ibídem, sino fuera, porque se avizora que a pesar que al demandado se le notificó a su abonado personal de “*WhatsApp*”, dicha circunstancia fáctica no alegó dicho vicio procesal en el término que trata el precitado Art. 137 de la norma adjetiva.

Como corolario de lo expuesto, se tiene que la presunta irregularidad se quedó saneada por el silencio del demandado en atención a lo previsto por el precitado Art 137 del C.G.P en armonía con el numeral 1 del Art. 136 Ibídem, por tanto, el Despacho se abstiene de continuar con este trámite iniciado de oficio y en consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE continuar con el presente tramite iniciado de oficio según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva al Despacho para continuar con el proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

